

ORDENANZA FISCAL N° 14

REGULADORA DE LA TASA POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA O DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MEDIO DE LA GRUA Y POR EL DEPÓSITO DE LOS MISMOS.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades previstas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y el artículo 2.2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por la retirada de vehículos de la vía pública o de terrenos de uso público por medio de la grúa y por el depósito de los mismos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de grúa para la retirada de vehículos de la vía pública y/o terrenos de uso público municipal en los supuestos que se indican en los números 1 y 2 del artículo 7º de la presente Ordenanza.

2. El servicio de retirada de vehículos podrá prestarse bien por el Ayuntamiento, mediante grúa propia, bien contratando su prestación con terceros, sin que por ello pierda su condición de servicio municipal.

3. Las estancias en depósitos de los vehículos retirados se verificarán en los locales que determine el Ayuntamiento a tal efecto.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; que figuren como propietarios o titulares de los respectivos vehículos, sin perjuicio de que puedan repercutir, en su caso, las cuotas resultantes sobre los usuarios o conductores de tales vehículos.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades previstas en el artículo 43 de la referida Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. Para la determinación de la cuota por la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza, se tomará como base la unidad de acto, tanto si se trata sólo de retirada de vehículos como si llevara consigo además el depósito del mismo.

2. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

a) Por cada retirada de un vehículo **65,00 euros**.

Iniciada la operación, desde el momento en que el vehículo queda parcialmente suspendido, con al menos una rueda en el aire, deberá pagarse el 50 por 100 de esa cantidad.

Una vez iniciado el transporte del vehículo se pagará el 100 por 100 de la cuota tributaria.

- b) Depósito de vehículos, por cada uno y período de 24 horas de estancia en depósitos **8,96 euros.**

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exención de la tasa.

Artículo 7. Devengo.

1. La retirada de vehículos de la vía pública y demás terrenos de uso público y/o depósito se producirá en los supuestos del número siguiente de este mismo artículo y en los de abandono de los vehículos.

2. Procederá la retirada del vehículo y su depósito en los casos previstos en la legislación específica aplicable.

3. La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio de grúa al retirar de la vía pública o terrenos de uso públicos vehículos indebidamente estacionados o que hayan sido abandonados y/o por la estancia de los mismos en el depósito que designe el Ayuntamiento.

4. La obligación de contribuir por esta tasa es perfectamente compatible con el devengo de la multa que procediere por la infracción de las normas de tráfico aplicables.

Artículo 8º. Normas de gestión.

1. Los Servicios de Recaudación Provincial facilitarán al Jefe de la Policía Municipal, con la debida periodicidad, relaciones de multas de tráfico impuestas por la Policía Municipal y apremiadas, con expresión de los titulares de los vehículos, matrículas de los mismos e importe de las multas.

2. La devolución del vehículo a su propietario o a su representante, una vez iniciadas las operaciones de retirada de vehículos de que se trate, no podrá efectuarse sin acreditar previamente el pago de lo siguiente:

a) El importe de la tasa devengada, según la tarifa de esta Ordenanza.

b) La multa que pudiera haber sido impuesta por el indebido estacionamiento o abandono.

c) Las multas impuestas por la Policía Municipal y apremiadas a que se refiere el punto 1 de este mismo artículo.

3. Con el fin de causar la menor molestia posible podrá devolverse el vehículo a su propietario o representante cuando la devolución se solicite antes del ingreso del vehículo en el depósito, bastando en tal caso con acreditar el pago de los importes a que se refieren los apartados a) y b) del punto 2 de este mismo artículo.

4. Bajo la dirección del Tesorero y fiscalización del Interventor, la Policía Municipal liquidará y percibirá el importe de la tasa devengada por la aplicación de esta Ordenanza fiscal e ingresará quincenalmente en la Tesorería su importe, previa expedición del correspondiente mandamiento de ingreso por la Intervención.

5. A los efectos de la expedición de los correspondientes mandamientos de ingreso, el Jefe de la Policía Municipal presentará en la Intervención relaciones quincenales de las cuotas recaudadas, a las que acompañará las matrices o copias de los recibos entregados para su debido cotejo.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en los Reglamentos que la complementan y desarrollan y en la Ordenanza General del Ayuntamiento de Cuenca de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de derecho público municipales.

Disposición Final.- La presente Ordenanza cuya última modificación fue aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, en sesión de fecha 22 de diciembre de

2011 , publicado el texto íntegro en el BOP núm. 152 de 30 de diciembre de 2011, empezará a aplicarse el 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.